

ELFUTURO.CL 41 PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA ENTENDER LA NUEVA CONSTITUCIÓN

PARTIÇÃO - PAÇIÓNA CIUDAANA

38/41

DICEN QUE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN TIENE IDEAS NOVEDOSAS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ¿ES TAN ASÍ?

Sí. Una de las principales críticas a la actual Constitución es que excluye a la ciudadanía del proceso de toma de decisiones, exceptuando las elecciones periódicas y plebiscitos para dirimir ciertos casos específicos, como un desacuerdo entre el presidente y el parlamento ante una reforma constitucional. La propuesta de nueva Constitución, en tanto, modifica esa lógica, estableciendo que en Chile “la democracia se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa” (art.151).

39/41

¿ES VERDAD QUE SE PROPONE QUE AHORA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SEA TOTALMENTE DIRECTA?

No, eso sería insostenible. Pero sí existirán muchos nuevos mecanismos de participación, como, por ejemplo:

- Referéndums sobre materias de competencia de los gobiernos regionales y locales (art. 156).
- Iniciativas Populares de Norma a nivel nacional, regional y municipal (arts. 155 y 157).
- Iniciativas de Derogación de Leyes (art. 158).
- Mecanismos de participación política en asuntos medioambientales (art.154).
- Audiencias públicas por parte de órganos representativos a nivel comunal, regional y nacional (art.159).

40/41

CON TANTOS NUEVOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, ¿QUIÉN SE ENCARGARÁ DE ESTOS?

¡Esta pregunta es fundamental! Todos estos mecanismos serán promovidos e impulsados por el Estado (art.153) y sus alcances, términos y condiciones se definirán mediante la ley. El Servicio Electoral (SERVEL) será el encargado de la implementación y ejecución de estos mecanismos, así como de promover la información, educación y participación respecto a ellos (art.164).

41/41

OÍ QUE HABLAN DE UNA “DEMOCRACIA PARITARIA” ¿ESO QUÉ SIGNIFICA? ¿AHORA VAMOS A VOTAR DE A DOS?

¡No, nada que ver! La paridad es un principio de carácter transversal en la nueva Constitución (art.1), y que asume que la presencia femenina no puede entenderse como contingente y marginal, sino que debe establecerse como un estándar mínimo. Por ello se define que los órganos colegiados y autónomos constitucionales del Estado, los superiores y directivos de la Administración y los directorios de las empresas públicas y semipúblicas deberán contar con al menos un 50% de mujeres entre sus integrantes (art.6). En el resto de las instituciones públicas se buscará promover este principio, así como la representación de personas de género diverso.